

RESOLUCIÓN NÚMERO 08-CDPC-2009-AÑO-IV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 18-2009. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de dos mil nueve.

VISTO: para resolver el expediente No. 060-NC-10-2008, contentivo de la solicitud de notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse en el sector agroindustrial, entre las sociedades **DANVILLE HOLDING INC. (vendedora)** con domicilio en las Islas Vírgenes Británica e **IMEX OETTINGER AG (adquirente)** con domicilio en Nauenstrasse 73, Basilea, Suiza, 4002, consistente en la venta del 100% de las acciones que tiene la vendedora, la que a su vez es propietaria del noventa y nueve por ciento (99%) de las acciones de la sociedad **AGRO-INDUSTRIA LAEPE S. A.**, constituida en fecha 5 de junio de 1990, bajo las leyes hondureñas; presentada en fecha 8 de octubre de 2008, por los Abogados José Rafael Rivera Ferrari y German Edgardo Leitzelar, quienes actúan como apoderados legales de dichas sociedades mercantiles.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha nueve de octubre del 2008, tuvo por presentada, la solicitud de notificación de la operación de concentración antes referida, y que se efectuará entre las sociedades extranjeras: **DANVILLE HOLDING INC.**, actual tenedora de las acciones que conforman la sociedad **AGRO-INDUSTRIA LAEPE S. A.**, domiciliada en Honduras, y la sociedad **IMEX OETTINGER AG**. La operación de concentración aquí referida se realizará mediante un acuerdo de compraventa de acciones, titulado "*Stock purchase Agreement*" (SPA), el que se ejecutará por ambas sociedades en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, el día 9 de octubre de año en curso. Por otra parte, se procedió a requerir a los comparecientes para que presentaran información adicional que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y su Reglamento exigen para el trámite de notificación y verificación de las operaciones de concentración. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se les concedió el plazo de diez días hábiles.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha 10 de febrero del 2009, la Comisión tuvo por cumplimentada la información requerida. En acto seguido se procedió a remitir las diligencias de mérito a la Dirección Técnica para que por medio de sus unidades emitiera los informes y/o dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Técnica de conformidad con el procedimiento de ley, remitió las referidas diligencias a las Direcciones Económica y Legal a efecto de que éstas emitieran los informes y/o dictámenes respectivos. En los informes de ambas Direcciones se consideraron los aspectos principales de que informa el análisis económico y jurídico de una operación de concentración económica y sus efectos en el sistema de libre competencia. Así, en el análisis económico se destacan, entre otros aspectos, los siguientes: **(1)** Los antecedentes de la operación; **(2)** La descripción de las mismas. En ésta se detallan los elementos que caracterizan a las sociedades mercantiles involucradas, la valoración de los umbrales, vale decir, si la operación de concentración en cuestión se encuentra dentro de los parámetros que la Comisión definió, mediante Resolución No. 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008, atendiendo el monto de los activos, la participación en el mercado relevante y el volumen de ventas. También se incluyó en la descripción, el análisis propiamente dicho de la operación de concentración objeto de la solicitud antes referida. En ese sentido, se destacan el giro comercial de las firmas involucradas en la operación, así: **(i)** IMEX OETTINGER AG, una Sociedad limitada o corporativa con domicilio en Nauenstrasse 73, 4052 Basilea, Suiza, creada con el objeto de fabricar, importar, exportar y comerciar tabaco y productos afines, así como el comercio de productos de cualquier índole. La sociedad puede participar en empresas, así como adquirir, administrar y enajenar inmuebles y derechos sobre bienes inmateriales de cualquier tipo. Cumple su objetivo en calidad de empresa familiar autónoma económicamente e independiente de otras empresas; **(ii)** DANVILLE HOLDINGS INC., una Sociedad con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas, propiedad de las compañías Camacho, integradas por UNIBALE MANAGEMENT LIMITED, compañía exclusiva de ventas, con domicilio en Islas Vírgenes; CARIBE IMPORTED CIGARS, INC., Compañía Distribuidora con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América; y AGRO-INDUSTRIA LAEPE, con domicilio en la ciudad de Danlí, Honduras, y que es el objeto de la transacción para efectos de la presente notificación, cuya descripción se realiza en el siguiente inciso; **(iii)** AGRO-INDUSTRIA LAEPE, S. A., una Sociedad anónima de capital fijo con domicilio en la ciudad de Danlí, El Paraíso, Honduras, constituida mediante Escritura Pública No.30 de fecha 05 de junio de 1990. El objeto principal de la sociedad será la de dedicarse a la agroindustria en todas sus fases, ya sea sembrando, cultivando y cosechando productos agrícolas o forestales de todas las clases, explotando la ganadería en todos sus aspectos, la transformación o industrialización de productos agropecuarios en todas sus fases, pudiendo a dichos efectos comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles;

instalar y operar todo tipo de complejos industriales y comerciales; dar o recibir todo tipo de agencias de representaciones o distribuciones o negocios afines o similares; actuar como fundador en la constitución de todo tipo de sociedades o adquirir y vender acciones o partes sociales es las ya constituidas; y en general realizar cuantas actividades sean afines o complementarias directa o indirectamente con las antes expuestas o cuantas sean de lícito comercio en la República de Honduras; (3) La valoración de posibles efectos a la competencia derivado de la operación de concentración económica. En este acápite del análisis se pudo inferir que, *a priori*, en la operación de concentración en cuestión no se advierte una situación de posición de dominio en el mercado hondureño, que pudiera derivarse en efectos restrictivos a la libre competencia. Finalmente en dicho informe se concluye que la operación de concentración mencionada implica sólo un cambio de control indirecto de acciones en la sociedad hondureña **AGRO-INDUSTRIA LAEPE, S. A.** Es decir, que en la operación de concentración analizada prácticamente lo que se produce sólo es un cambio de control indirecto, tomando en cuenta que al vender **DANVILLE HOLDINGS INC.** (Empresa matriz) sus acciones a la empresa **IMEX OETTINGER A. G.**, provoca un efecto sobre la sociedad **AGRO-INDUSTRIA LAEPE, S. A.**, ya que ésta es una subsidiaria de la empresa matriz. Más aún, **DANVILLE HOLDINGS INC.**, es propietaria del 99% de las acciones en la compañía **AGRO-INDUSTRIA LAEPE, S. A.**, de ahí que, como resultado del análisis y considerando la naturaleza del contrato, pudo inferirse que dicha operación de concentración no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado nacional, ni en la consolidación de un poder de mercado. Por su parte, en el dictamen legal se recomendó que una vez cumplimentado el requerimiento de cierta información que la Ley y el Reglamento exigen para autorizar este tipo de operaciones, se tuviera por notificada la concentración económica antes referida y se autorizara el anteproyecto por el que se acuerda la compra y venta de acciones entre las sociedades **DANVILLE HOLDING INC.**, y la firma **IMEX OETTINGER AG.**

CONSIDERANDO (4): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente

autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21,22, 23, y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 65, 66, 67, 68, 72, 82, 83, 84 literal a), 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, la operación de concentración económica, consistente en la venta del 100% de las acciones que conforman a la sociedad vendedora **DANVILLE HOLDING INC.** con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas, a favor de la empresa **IMEX OETTINGER AG** con domicilio en Nauenstrasse 73, Basilea, Suiza, y quien a su vez es propietaria del 99% de las acciones que conforman la sociedad Hondureña **AGRO-INDUSTRIA LAEPE S. A.**

SEGUNDO: **AUTORIZAR** el anteproyecto que contiene la operación de concentración, relacionada con la venta de las acciones de la sociedad extranjera **DANVILLE HOLDING INC.**, a favor de **IMEX OETTINGER AG.**, con domicilio en Nauenstrasse 73, Basilea, Suiza.

TERCERO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General